



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiséis de enero de dos mil dieciséis. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-3178-SPA-1857 relacionado con la denuncia ciudadana radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibió una denuncia ciudadana respecto al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino ubicado en calle Lázaro Cárdenas número 14 Bis, colonia Cerro Grande, Delegación Xochimilco.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Entidad realizó la visita de reconocimiento de los hechos, del que se desprende la existencia de un ejemplar canino macho, que se encontraba en la vía pública atado con una cadena de aproximadamente 70 centímetros de largo, en el sitio se resguardaba en una estructura metálica (puesto para trabajo ambulante), no tenía agua ni alimento disponible al momento de la diligencia, cabe señalar que la propietaria manifestó que el canino fue encontrado en la calle por sus hijos y decidieron quedárselo. Por tal motivo, esta Procuraduría hizo del conocimiento de la persona responsable del animal, la normatividad aplicable en la materia y se le exhortó a mejorar los cuidados y atenciones que se le han otorgado al ejemplar, por ello, determinó voluntariamente colocar al canino en el interior de su inmueble, acondicionarle el sitio de alojamiento y proveerle de agua y alimento. Derivado de lo anterior, se practicó una segunda visita, donde se corroboró que el ejemplar canino se encontraba en el patio del predio en referencia, el sitio en donde lo mantienen se observó limpio, se le proporciona agua y alimento acorde a su raza y edad, asimismo exhibió la cartilla de vacunación expedida por la Secretaría de Salud del Distrito Federal y se le exhortó a la propietaria a fin de mantener las condiciones brindadas al canino.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.



MALTRATO ANIMAL

La presente denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato del que es objeto un perro en el inmueble ubicado en calle Lázaro Cárdenas número 14 Bis, colonia Cerro Grande, Delegación Xochimilco, esta Entidad constató la existencia del animal referido, el cual era alojado en la vía pública y se mantenía atado con una cadena la cual no le proveía la movilidad adecuada, al respecto, el artículo 5 fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, establece que esta Entidad tiene la atribución de promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas, así como la adaptación voluntaria de prácticas adecuadas, en virtud de lo anterior, la propietaria del canino determinó mantenerlo en el interior de su inmueble, proveerle de agua y alimento de acuerdo a su raza y edad, encontrándose en condiciones aceptables de bienestar, en virtud de que cuenta con alojamiento limpio, no presenta heridas o signos de golpes, no se encuentra aislado ni inmovilizado, no muestra comportamiento agresivo o de estrés y recibe atención médica veterinaria¹, por lo que esta Entidad resuelve que no existe incumplimiento a lo previsto en el ordenamiento jurídico citado líneas arriba, motivo por el cual se determina dar por concluida la presente investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la existencia de un ejemplar canino, que era alojado en la vía pública a un costado del inmueble ubicado en calle Lázaro Cárdenas número 14 Bis, colonia Cerro Grande, Delegación Xochimilco.
- Como parte de las acciones de cumplimiento voluntario promovidas por esta Entidad, el propietario del canino determinó alojarlo al interior del inmueble, proveerle agua, alimento suficiente y brindarle atención médica veterinaria, dichas acciones fueron corroboradas por esta Procuraduría.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

¹ Guía de bienestar en animales de compañía. Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del DF

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----



C. c. c. e. p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. Para su conocimiento

LMH/ECCH/EAA/DHA/JAGC CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

SIN TEXTO